

RESOLUCIÓN No. Rs. No. 0002 DE 02 ENE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA EL AÑO 2019”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y demás concordantes y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 774 del 20 de diciembre de 2018, El Alcalde Mayor de Bogotá otorgó descanso compensado al Director del Instituto Distrital De Patrimonio Cultural — IDPC por los días comprendidos entre el 31 de diciembre y el 04 de enero de 2019 y en su ausencia encargó a la doctora MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.626.937, de las funciones del cargo de Director General hasta por el mismo término que dure la ausencia del titular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual el Jefe o Representante Legal de la Entidad Estatal, en concordancia con el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1. 4.9 del Decreto 1082 de 2015 que consagran la facultad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades profesionales operativas, logísticas o asistenciales.

Que en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, se determina que para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico

RESOLUCIÓN No. Rs. No. 0002 DE 02 ENE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA EL AÑO 2019”

de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Que el artículo 5º de la Ley 1064 de 2006 dispone que los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de *"Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"*, serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 reformado por el Decreto 2484 de 2014, disposiciones que serán aplicables para la valoración de estudios en el Instituto en los niveles asistencial y técnico.

Que el Decreto Nacional 785 de 2005 y el Decreto Nacional 1083 de 2015, por medio del cual se regulan aspectos relacionados son aplicables a la labor de apoyo a la gestión que realizan los contratistas que desarrollan sus objetos contractuales en beneficio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y posibilitan según su competencia a las autoridades respectivas para que de acuerdo con las necesidades del servicio, establezcan las equivalencias que se consideren pertinentes.

Que para el pago de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración establecer, con base en criterios razonables y objetivos, la fijación del monto de estos, teniendo en cuenta y en consideración la prevalencia de los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y la preservación de la unidad de criterio.

Que los parágrafos 3º y 4º del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 señala lo siguiente:

(...)

Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.

(...)

Parágrafo 3º. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la*

RESOLUCIÓN No. Rs. No. 0002 DE 02 ENE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA EL AÑO 2019”

entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

(...)

Que el tipo de contratista se determinará de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia de los contratistas.

Que de igual manera, la información indicada a los rangos de honorarios contenida en el presente acto administrativo, es referente para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación que requiera adelantarse por las modalidades de selección establecidas en la normativa vigente, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución del mismo.

Que si bien es cierto, la normativa vigente no exige que las entidades estatales deban contar con tabla de perfiles y honorarios para adelantar los estudios de mercado que permitan definir el valor del presupuesto oficial para un proceso de contratación que requieran adelantar, también lo es, que debe contarse con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente, que permitan adelantarlos en aplicación y obediencia a los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, en aras del cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que la Directora General (E) del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en uso de sus atribuciones legales, especial mente conferidas por el Literal b del Artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 y literal g del artículo 4 del Acuerdo 2 de la Junta Directiva del IDPC adopta la tabla de honorarios para los contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por lo cual en mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:
ARTÍCULO 1: TABLA DE HONORARIOS

RESOLUCIÓN No. Rs. No. 0002 DE 02 ENE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA
LOS CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA
EL AÑO 2019”**

Adoptar la siguiente Tabla de Honorarios como referente para determinar los valores mensuales para la vinculación de personal por Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, de acuerdo con los requisitos de formación y experiencia mínima exigida para cada perfil, así:

Nivel	Requisitos académicos	Requisitos experiencia	Desde	Hasta
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título profesional y Maestría o doctorado	Experiencia profesional entre 1 y 5 años	\$ 7.000.000	\$ 10.080.600
	Título profesional y Maestría o doctorado	Experiencia profesional de más de 5 años	\$ 8.000.000	\$10.440.000
	Título profesional y especialización	Experiencia profesional entre 1 y 5 años	\$ 5.500.000	\$ 8.300.000
	Título profesional y especialización	Experiencia profesional de más de 5 años.	\$ 6.000.000	\$ 8.660.000

NIVEL	REQUISITOS ACADEMICOS	REQUISITOS EXPERIENCIA	DESDE	HASTA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Título profesional	Experiencia profesional entre 0 y 1 año.	\$ 3.700.000	\$ 4.500.000
	Título profesional	Experiencia profesional entre 1 y 5 años	\$ 4.600.000	\$ 6.800.000
	Título profesional	Experiencia profesional de más de 5 años.	\$ 5.600.000	\$ 7.600.000

Nivel	Requisitos académicos	Requisitos experiencia	Hasta
-------	-----------------------	------------------------	-------

RESOLUCIÓN No. Rs. No. 0002 DE 02 ENE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA EL AÑO 2019”

TECNOLÓGICO Y TÉCNICO	Título tecnológico	Experiencia entre 0 y 1 año.	\$ 2.940.000
	Título tecnológico	Experiencia entre 1 y 2 años	\$ 3.280.000
	Título tecnológico	Experiencia de más de 2 años.	\$ 3.600.000
	Título técnico	Experiencia entre 0 y 1 año	\$ 2.380.000
	Título técnico	Experiencia entre 1 y 2 años	\$ 2.720.000
	Título técnico	Experiencia de más de 2 años	\$ 3.100.000

Nivel	Requisitos académicos	Requisitos experiencia	Hasta
ASISTENCIAL	Título Bachiller	Experiencia entre 0 y 1 año	\$ 1.720.000
	Título Bachiller	Experiencia entre 1 y 2 años	\$ 2.060.000
	Título Bachiller	Experiencia más de 2 años	\$ 2.500.000
	Certificado de aptitud profesional del SENA (CAP)	N/A	\$ 1.600.000

VALORES EN PESOS COLOMBIANOS

PARAGRAFO PRIMERO: El valor a pactar en los contratos incluye el IVA y los demás impuestos que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación de los honorarios deberá tener coherencia con el objeto y obligaciones a desarrollar.

Los valores y perfiles establecidos en el artículo primero son de referencia y se definirán por el ordenador del gasto de conformidad con la necesidad de la entidad y la disponibilidad presupuestal, para lo cual se deberán establecer de manera concreta y justificada los honorarios en los estudios previos.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los honorarios incluye los costos relacionados con la prestación efectiva del servicio en el domicilio acordado. En caso de requerirse el

RESOLUCIÓN No. Rs. No. 0002 DE 02 ENE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA EL AÑO 2019”

desplazamiento fuera del domicilio para el cumplimiento de las obligaciones, debe preverse la inclusión de los gastos requeridos, los cuales serán liquidados de conformidad con las legalizaciones presentadas por el contratista según las normas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la aplicación de la tabla de referencia señalada en este artículo a los servicios profesionales, se tomará el título profesional y los títulos adicionales y/o años de experiencia, de acuerdo con la necesidad que requiera solventar la entidad. No es acumulable el título de especialización con el título de maestría y/o doctorado; ni es acumulable el título de formación técnica con el título de formación tecnológica.

PARÁGRAFO QUINTO: Para la acreditación de títulos obtenidos en el exterior, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado por el Ministerio de Educación Nacional (Consejo Nacional de Acreditación) o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución 20797 del 9 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SEXTO: La entidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información aportada por los contratistas; en la medida que se verifique que esta no corresponda a la realidad o exista alteración de documentos en la etapa precontractual la entidad se abstendrá de la celebración del contrato y dará informe a la autoridad competente.

ARTÍCULO 2: EQUIVALENCIAS:
2.1. NIVEL PROFESIONAL
2.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

- a. Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la exigida, siempre que se acredite el título profesional, o
- b. Un (1) año de experiencia profesional adicional a la exigida y terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar.

2.1.2. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

RESOLUCIÓN No. Rs. No. 0002 DE 02 ENE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA
LOS CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA
EL AÑO 2019”**

- a. Tres (3) años de experiencia profesional adicional a la exigida, siempre que se acredite el título profesional, o
- b. Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la exigida y título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín el objeto a contratar.

2.1.3. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

- a. Seis (6) años de experiencia profesional adicional a la exigida, siempre que se acredite el título profesional.

2.2. NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL:
2.2.1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por:

- a. Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

2.2.2. Diploma de bachiller en cualquier modalidad,

- a. Cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral adicional a la exigida.
- b. Cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del Sena.

PARAGRAFO PRIMERO: Las equivalencias operaran siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer valer, guarde directa relación con el objeto a desarrollar, previo estudio y análisis por parte de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando para el desempeño de una categoría se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

PARAGRAFO TERCERO: En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez, no teniéndose en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

RESOLUCIÓN No. Rs. No. 0002 DE 02 ENE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA EL AÑO 2019”

ARTÍCULO 3: DISPOSICIONES GENERALES:

La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, para lo cual se deberá aportar el respectivo certificado de terminación de materias, para aquellas profesiones que no tengan reglamentación especial.

Para los casos en que la ley lo establezca, se deberá presentar la tarjeta profesional y/o registro profesional para las profesiones exigidas o certificación de antecedentes disciplinarios del Consejo Nacional Profesional, o de la Judicatura según la reglamentación de cada profesión. En estos casos la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional

Los profesionales en Derecho. para acreditar el ejercicio de litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigó y/o se lleva el correspondiente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Código General de Proceso.

Los títulos y certificaciones en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 785 de 2005 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa
- Dirección y teléfono de la entidad o empresa
- Tiempo de servicio
- Objeto o relación de funciones u obligaciones desempeñadas

Plazos: la contabilización de los términos y plazos se realizará de conformidad con lo dispuesto en artículo 67 del Código Civil.

ARTÍCULO 4: EXCLUSIÓN

RESOLUCIÓN No. Rs. No. 0002 DE 02 ENE 2019

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA
LOS CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA
EL AÑO 2019”***

Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos de prestación de servicios:

a) La prestación de Servicios profesionales proporcionados por personas jurídicas.

Para eventos en los que se requieran servicios altamente calificados, atendiendo el Artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

b) Contratos para trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

c) Contratos de prestación de servicios para la representación y defensa del Instituto ante los Tribunales de Arbitramento, o los contratos de Representación Judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo ameriten.

PARÁGRAFO. En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios o el pago respectivo, en los documentos y estudios previos.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0003 del 2 de enero de 2018 y la Resolución 672 del 31 de octubre de 2018, así como aquellas que le sean contrarias y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 ENE 2019

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ
Directora General (E)

Proyectó: Juliana Torres Berrocal - Asesora Jurídica
Revisión: Juan Fernando Acosta Mirkow. Subdirector de Gestión Corporativa.